



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVII

Morelia, Mich., Jueves 6 de Julio de 2017

NUM. 66

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN LUCAS, MICHOACÁN

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO No. 13

En la Cabecera Municipal del Municipio de San Lucas del Estado de Michoacán de Ocampo, en el lugar que ocupa el Recinto Oficial del Ayuntamiento, con domicilio en Av. Servando Chávez Hernández No.1 Col. Centro, C.P. 61980, el día 16 dieciséis de junio de 2017 dos mil diecisiete, siendo las 13:00 Hrs. a convocatoria del C. Arturo Torres Aguirre, Presidente Municipal Constitucional, y con base a los artículos 27, 28, 29 y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se reunieron los CC. Arturo Torres Aguirre, Presidente Municipal Constitucional; C. Bolívar López Rentería, Síndico Municipal; MVZ. Ezequiel Cristóbal Alejo, Secretario de Ayuntamiento; C. Sergio Arturo Mercado Paniagua, C. Nereyda Estrada Salgado, Lic. Aristeo Maya Corona, Profra. Leticia Garcen López, C. Casimiro Pineda Avianeda, Profra. Rosa Isela Peralta Estrada y C. Profra. Otilia González Cayetano, Regidoras y Regidores del Ayuntamiento Municipal gestión 2015-2018. Bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- *Presentación, discusión y aprobación en su caso del Reglamento Interno del Instituto Municipal de Planeación de San Lucas, Michoacán.*
- 5.- . . .

4.- En el desahogo de este punto del orden del día, en el uso de la palabra el MVZ. Ezequiel Cristóbal Alejo, en cuanto a Secretario del H. Ayuntamiento, previa indicación del C. Arturo Torres Aguirre, en cuanto a Presidente Municipal; en los términos del artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y los artículos 145; y 146, numerales I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII; y los artículos del 176 al 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Da lectura a la propuesta del

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Reglamento Interno del Instituto Municipal de Planeación de San Lucas, Mich., empezando con la explicación de motivos, acto seguido se realiza la valoración de análisis y discusión del mismo. Coincidiendo en los comentarios los miembros del H. Ayuntamiento de estar de acuerdo en los contenidos de la propuesta del ordenamiento legal presentado, tomando la palabra nuevamente el MVZ. Ezequiel Cristóbal Alejo, en cuanto a Secretario de H. Ayuntamiento; para solicitar al Pleno preguntando: los que estén en situación de aprobación, se sirvan levantar la mano. Aprobándose por **unanimidad** el Reglamento Interno del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de San Lucas, Mich.

5.- En el desahogo de este punto del orden del día, en los términos del artículo 32; en materia de Hacienda Pública, numeral VIII, se instruye al MVZ. Ezequiel Cristóbal Alejo, en cuanto a Secretario de H. Ayuntamiento; para que promueva la publicación de los ordenamientos legales de los puntos tres y cuatro en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Sin otro asunto que tratar se cierra la presente, para dar fe y constancia, firmando de conformidad los que en la misma intervinieron.

C. Arturo Torres Aguirre, Presidente Municipal.- C. Bolívar López Rentería, Síndico Municipal.- C. Sergio Arturo Mercado Paniagua, Regidor de Salud y Asistencia Social de la Juventud y el Deporte.- C. Nereyda Estrada Salgado, Regidora de Asuntos Agropecuarios, Pesca y Asuntos Indígenas.- Lic. Aristeo Maya Corona, Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.- Profra. Leticia Garcen López, Regidora de Educación Pública, Cultura y Turismo.- C. Casimiro Pineda Avianeda, Regidor de Ecología.- Profra. Rosa Isela Peralta Estrada, Regidora de Fomento Industrial y Comercio.- Profra. Otilia González Cayetano, Regidora de la Mujer, y de Planeación Programación y Desarrollo.- MVZ. Ezequiel Cristóbal Alejo, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de San Lucas, Mich. (Firmados).

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE SAN LUCAS, MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LOS CONCEPTOS

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público e interés social, y prevén la creación, objetivos, funcionamiento y administración del Instituto Municipal de Planeación de San Lucas. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento de San Lucas;
- II. Consejo Directivo: Es el órgano ciudadano colegiado de apoyo y auxilio para la realización de los objetivos del Instituto Municipal de Planeación de San Lucas;
- III. Dependencias: Las Unidades Administrativas y

Direcciones de la Administración Pública Centralizada;

- IV. Director General: Al Representante del Instituto Municipal de Planeación de San Lucas;
- V. Entidades: Los Organismos Públicos Descentralizados Municipales, Empresas de Participación Municipal, Fideicomisos Públicos Municipales y Consejos de la Administración Pública Municipal;
- VI. Instituto: El Instituto Municipal de Planeación de San Lucas;
- VII. Junta de Gobierno: El órgano máximo de Gobierno del Instituto Municipal de Planeación de San Lucas;
- VIII. Municipio: El Municipio de San Lucas;
- IX. Plan: Plan de Desarrollo Municipal, el cual es el documento oficial aprobado por el Honorable Ayuntamiento, que plantea los propósitos y estrategias para el desarrollo del Municipio y se establecen las principales políticas y líneas de acción que el Gobierno Municipal deberá tomar en cuenta para elaborar su Programa Operativo Anual;
- X. Planeación Participativa: Es el proceso mediante el cual se interactúa con los actores sociales para la integración y priorización de estrategias y acciones a realizar en la planeación;
- XI. Programa Anual de Inversión Municipal: Es la integración de los recursos fiscales destinados a los rubros de obra pública y adquisición de bienes muebles e inmuebles;
- XII. Programa Operativo Anual Municipal: Es el instrumento mediante el cual se plasman las prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, atendiendo a la disponibilidad de recursos financieros, materiales y humanos aprobados en los presupuestos anuales de egresos. Dicho programa municipal se integra a partir de los programas operativos anuales acordados con cada dependencia y entidad competente. En el Programa Operativo Anual Municipal se señalan los objetivos, metas, políticas y beneficiarios, así como los responsables de su ejecución, fuentes de financiamiento y base para hacer la evaluación sistemática de las acciones en él contempladas;
- XIII. Regiones: Áreas geográficas continuas en las que se divide el territorio municipal, definidas en función de la homogeneidad física y socioeconómica de las colonias y localidades que las conforman. Estas regiones constituyen las unidades básicas de estudio, planeación e intervención de la gestión Municipal;
- XIV. Reglamento: El Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de San Lucas;
- XV. Sistema Municipal de Gestión Basada en Resultados: Herramienta para la evaluación del desempeño de la Administración Municipal en cumplimiento del Plan de

Desarrollo Municipal, a través de objetivos estratégicos, metas cuantificables, indicadores y medios de verificación;

XVI. Sistema Municipal de Información Geográfica y Estadística: Herramienta que permite mostrar la situación de los fenómenos ambientales, económicos, demográficos y sociales, así como su interacción con el medio físico y el espacio territorial. Se nutre de la información proveniente de las instituciones públicas y privadas de nivel municipal, estatal y federal;

XVII. Sistema Municipal de Planeación Participativa: Conjunto de instrumentos, planes, programas, proyectos y procedimientos técnicos, legales y administrativos, necesarios para la planeación y participación de la sociedad en el Municipio; y,

XVIII. Sistema Municipal de Programación: Es la herramienta que permite establecer la programación anual de las acciones, actividades, obras y programas de cada dependencia y entidad municipal, a fin de que el ejercicio del presupuesto sea acorde a los objetivos, políticas, metas e indicadores del Plan de Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO II

DE LA CREACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 2.- Se crea el Instituto Municipal de Planeación como un órgano profesional especializado en la planeación del desarrollo del Municipio, que procure y permita la permanencia de los planes, a corto, mediano y largo plazo, la equidad en el desarrollo y la participación social, que impulse la competitividad económica y el equilibrio ambiental de los planes, programas y proyectos del Municipio. La creación del Instituto Municipal de Planeación, será de observancia general para el municipio, como un organismo público y consultivo, descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTÍCULO 3.- El Instituto Municipal de Planeación, contará con un Consejo Directivo presidido por el Presidente Municipal, además estará integrado por lo menos por tres miembros ciudadanos que no desempeñen algún cargo de la Administración Pública o tengan militancia en algún partido político, así como funcionarios del Ayuntamiento designados por el Presidente Municipal sin que éstos sean mayor al número de ciudadanos integrantes del Consejo Directivo. El Instituto tendrá su domicilio en la ciudad de San Lucas. La designación del titular del Instituto Municipal de Planeación, se realizará a través del Consejo Directivo, mediante convocatoria pública dando prioridad e inclusión a la sociedad organizada y de acuerdo con el presente reglamento, su cargo durará tres años y podrá reelegirse por un período más.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 4.- El patrimonio del Instituto quedará integrado con los siguientes elementos:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el Ayuntamiento;
- II. El presupuesto anual que determine el Ayuntamiento;

III. Las aportaciones, donaciones y legados que reciba por parte de personas físicas y morales;

IV. Los subsidios y aportaciones que reciba tanto del Gobierno Federal como del Gobierno del Estado;

V. Los recursos que obtenga de la prestación y/o venta de servicios y productos;

VI. Los créditos a su favor;

VII. Los rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones; y,

VIII. Los demás bienes, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS OBJETIVOS, AUTORIDADES Y ORGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I

DE LOS OBJETIVOS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 5.- El Instituto tiene los siguientes objetivos:

- I. Fortalecer y dar un carácter Institucional al proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazo del Municipio de San Lucas;
- II. Orientar el desarrollo del Municipio a través de la coordinación de los sistemas municipales de Planeación Participativa, Programación, Información Geográfica y Estadística, y Gestión Basada en Resultados;
- III. Asegurar la continuidad de los planes y los programas municipales de desarrollo;
- IV. Elaborar estudios y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones del Ayuntamiento, así como promover el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal;
- V. Incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación;
- VI. Ofrecer servicios especializados de alta calidad profesional a los usuarios de los sectores público, social y privado;
- VII. Coordinarse con las dependencias, entidades y unidades administrativas para diseñar la metodología para la elaboración de planes, programas y demás instrumentos del sistema municipal de planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos;
- VIII. Crear, actualizar y dirigir el banco municipal de información estadística básica, a través de los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica, así como poner a disposición del Municipio, el sistema de

información geográfica municipal;

- IX. Elaborar estudios e identificar las zonas prioritarias de atención, para facilitar su desarrollo económico y social; y,
- X. Crear un modelo de articulación, entre la sociedad y el Gobierno Municipal para el apoyo técnico y normativo dentro del proceso de planeación.

ARTÍCULO 6.- El Instituto ofrecerá los siguientes servicios:

- I. Brindar asesoría e información oportuna, amplia y confiable a las instituciones públicas o privadas que lo soliciten; y,
- II. Ofrecer al público usuario los servicios y productos que genere el Instituto a través de diferentes medios, conforme a los derechos establecidos en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 7.- Las actividades de planeación integral del desarrollo del Municipio recaen en las siguientes autoridades:

- I. El H. Ayuntamiento; y,
- II. El Instituto Municipal de Planeación.

ARTÍCULO 8.- Conforme a los diversos ordenamientos legales, son atribuciones exclusivas del Ayuntamiento:

- I. Aprobar los planes, programas y demás instrumentos de desarrollo urbano, así como sus modificaciones, actualizaciones y evaluaciones;
- II. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- III. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial;
- IV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- V. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y áreas naturales protegidas de competencia municipal;
- VI. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros;
- VII. Empezar acciones de coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal a fin de estimular el crecimiento económico y promover el desarrollo social del Municipio;
- VIII. Promover y vigilar el ordenamiento ecológico del Municipio, tanto en los asentamientos urbanos como en las áreas rurales; IX. Promover, regular y vigilar los

espacios de convivencia ciudadana, tales como jardines, parques, centros de recreación, cultura y deporte, así como zonas sujetas a conservación ecológica;

- IX. Proteger, preservar y restaurar el equilibrio ecológico en los centros de población del Municipio;
- X. Fijar y aplicar medidas de prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales; y,
- XI. Las demás que las leyes, reglamentos y ordenamientos legales le confieran.

ARTÍCULO 9.- Para ser titular del Instituto Municipal de Planeación se requiere:

- I. Ser originario del Municipio, o contar con al menos dos años de residencia, y tener su domicilio permanente en él;
- II. No desempeñar algún cargo dentro de la Administración Pública y no tener militancia en algún partido político;
- III. Ser de reconocida honorabilidad; y,
- IV. Demostrar conocimiento profesional sobre las actividades y acontecimientos pasados y presentes que afectan la situación del municipio.

ARTÍCULO 10.- Los cargos de titular y de los demás integrantes del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación serán honorarios. La designación de los demás integrantes ciudadanos del Consejo Directivo deberá cumplir con los mismos requisitos que se establecen para el titular.

ARTÍCULO 11.- Se pierde la calidad de titular del Instituto Municipal de Planeación:

- I. Por causa grave que imposibilite el cumplimiento de sus funciones;
- II. Por incumplimiento constante de sus obligaciones o por ausencias injustificadas; y,
- III. Por renuncia.

ARTÍCULO 12.- El Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal en las acciones que integran el proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable a mediano y largo plazo;
- II. Coordinar, operar y mantener actualizados los sistemas municipales de Planeación Participativa, Programación, Información Geográfica y Estadística, y Gestión Basada en Resultados;
- III. Coordinar la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y de los planes y programas para el desarrollo sustentable a mediano y largo plazo;

- IV. Proponer al Ayuntamiento estrategias y acciones para la conservación, mejoramiento, crecimiento y zonificación de los centros de población;
- V. Proponer al Ayuntamiento medidas para promover el uso eficiente del suelo y evitar el crecimiento descontrolado de los centros de población;
- VI. Proponer al Ayuntamiento la adquisición y/o expropiación de bienes inmuebles por causa de utilidad pública;
- VII. Proponer al Ayuntamiento las áreas naturales protegidas sujetas a declaración y las zonas sujetas a conservación ecológica de competencia municipal;
- VIII. Elaborar programas en materia de desarrollo sustentable en el ámbito municipal;
- IX. Elaborar programas que alienten el fortalecimiento de las actividades económicas y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio;
- X. Generar y difundir Información geoestadística del Municipio;
- XI. Participar en las diversas instancias de planeación a nivel federal, estatal y municipal;
- XII. Establecer mecanismos de consulta e incorporar la participación ciudadana en los procesos de planeación;
- XIII. Facilitar la celebración de acuerdos de cooperación entre la sociedad y las diferentes instancias del Gobierno Municipal, para generar mecanismos que aseguren la permanente participación ciudadana en los procesos de planeación municipal;
- XIV. Contar con servicios de asesoría externa requeridos para el desarrollo de los programas estratégicos del Plan de Desarrollo Municipal en apego a los recursos autorizados;
- XV. Emitir el dictamen de procedencia o de observaciones a los expedientes técnicos de integración de las obras, acciones y programas, a efecto de que se autoricen los recursos con los que se ejecutará el Programa Anual de Inversión Municipal. Para tales efectos, el Instituto se coordinará con las dependencias;
- XVI. Determinar los grados de pobreza y marginación en que se encuentran las calles, manzanas, colonias y fraccionamientos urbanos, así como las comunidades y localidades rurales del municipio, con la finalidad de canalizar adecuadamente los recursos federales y municipales, a través de levantamientos de información y el análisis, los cuales deberán contener como mínimo los siguientes indicadores en términos de la Ley de Desarrollo Social: ingreso corriente per cápita, rezago educativo promedio en el hogar, acceso a los servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, acceso a los servicios básicos en la vivienda, acceso a la alimentación y grado de cohesión social;
- XVII. Coordinar las acciones que procuren la congruencia de la planeación municipal con los tres niveles de gobierno;
- XVIII. Coordinar los trabajos del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de San Lucas, en los términos que señale la normatividad aplicable;
- XIX. Participar en los comités, comisiones, subcomisiones y órganos municipales y estatales en materia de planeación, en los términos que señale la normatividad aplicable;
- XX. Promover y participar en acuerdos de coordinación con otros Municipios, en materia de metropolización;
- XXI. Definir la distribución de los recursos del fondo de infraestructura social municipal; y,
- XXII. Todas aquellas atribuciones que la Ley Orgánica del Estado, leyes, reglamentos y el Ayuntamiento le confieran.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 13.- Para el cumplimiento de sus objetivos, funciones y atribuciones, el Instituto, contará con los siguientes Órganos de Gobierno:

- I. Consejo Directivo; y,
- II. Dirección General.

ARTÍCULO 14.- El Consejo Directivo del Instituto estará integrado por el Director General del Instituto y por lo menos tres ciudadanos elegidos por el Ayuntamiento a propuesta que haga la sociedad por conducto del Presidente Municipal de San Lucas, así como funcionarios del Ayuntamiento designados por el Presidente Municipal sin que éstos sean mayor al número de ciudadanos integrantes del Consejo Directivo. Los ciudadanos que formen parte del Consejo Directivo, no tendrán la representación de las organizaciones y/o instituciones que los postulan.

ARTÍCULO 15.- El Director General del Instituto, desempeñará la función de Secretario Técnico del Consejo. El Presidente del Consejo Directivo será presidido por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 16.- Los consejeros serán designados y durarán en el cargo tres años, serán removidos a solicitud del Presidente Municipal en caso de que incumplan en sus funciones.

ARTÍCULO 17.- El Consejo Directivo deberá reunirse en forma ordinaria cada dos meses para tratar asuntos de su competencia y en forma extraordinaria cuando haya asuntos urgentes que tratar.

ARTÍCULO 18.- El Consejo Directivo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Instituto líneas y estrategias de planeación para el desarrollo integral del Municipio;
- II. Analizar, evaluar y emitir su opinión sobre los planes, programas y proyectos elaborados por el Instituto;

- III. Promover y establecer mecanismos para incorporar la participación ciudadana en los procesos de planeación;
- IV. Proponer acciones para fortalecer los Programas de los Sistemas Municipales de Planeación Participativa, Programación y Presupuestación, Información y Gestión Basada en Resultados; y,
- V. Proponer proyectos para su incorporación al Programa Anual de Trabajo del Instituto.

ARTÍCULO 19.- A petición de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo, podrá éste invitar a sus sesiones a los representantes de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como a organismos descentralizados, de los sectores social y privado, cuando se vayan a tratar asuntos relacionados con su competencia, objeto o actividad, quienes únicamente tendrán voz pero no voto en las decisiones que se tomen.

ARTÍCULO 20.- El Director General, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presentar a Cabildo, para su aprobación el presupuesto anual y el programa de trabajo del Instituto;
- II. Presentar a Cabildo, para su aprobación el Reglamento Interior y los Manuales de Operación del Instituto;
- III. Presentar a Cabildo, para su aprobación los informes anuales de actividades;
- IV. Representar legalmente al Instituto;
- V. Integrar y coordinar los consejos, comités, comisiones, subcomisiones o mesas técnicas que se requieran para la conformación y operación de los sistemas municipales de Planeación Participativa, Programación, Información Geográfica y Estadística, y Gestión Basada en Resultados;
- VI. Dar conocer al Consejo Directivo, los programas y actividades de los sistemas municipales de Planeación Participativa, Programación, Información Geográfica y Estadística, y Gestión Basada en Resultados;
- VII. Establecer acciones de coordinación con las diversas Instancias responsables de la planeación tanto a nivel federal como estatal;
- VIII. Difundir ampliamente el Plan, los Programas y las propuestas que se deriven de las actividades que realice el Instituto;
- IX. Llevar a cabo, en representación del Instituto, los actos de administración, pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieren cláusula especial conforme a la Ley, así como sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que ejerzan dichas facultades individual o conjuntamente;
- X. Otorgar y revocar los poderes necesarios para:

- a) Interponer y desistirse del Juicio de Amparo;
- b) Presentar denuncias y/o querrelas penales y otorgar el perdón correspondiente;
- c) Ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, especialmente los que, para su ejercicio, requieren cláusula especial;
- d) Contestar demandas en juicios entablados en contra del Instituto; y,
- e) Interponer y contestar incidentes.

ARTÍCULO 21.- Para su adecuada operación y funcionamiento, el Instituto, a través de su Dirección General, contará con una subdirección que sea establecida en su Reglamento Interior.

ARTÍCULO 22.- En las ausencias temporales, el Director General del Instituto será suplido por el subdirector que designe por escrito para tal efecto, quien fungirá como encargado de despacho por el tiempo que dure la ausencia y tendrá las facultades y obligaciones inherentes a aquél. En caso de ausencia definitiva del Director General, el Presidente Municipal deberá designar a un encargado de despacho hasta en tanto se nombre un nuevo Director General.

ARTÍCULO 23.- El Director General del Instituto y todo su personal, estarán obligados a facilitar las labores de la Contraloría Municipal.

TÍTULO TERCERO DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 24.- Para cumplir sus objetivos y atribuciones, el Instituto coordinará y operará los siguientes sistemas municipales:

- a) Planeación Participativa;
- b) Programación;
- c) Información Geográfica y Estadística; y,
- d) Gestión Basada en Resultados.

ARTÍCULO 25.- Los Sistemas Municipales de Planeación Participativa, Programación, Información Geográfica y Estadística, y Gestión Basada en Resultados, se regirá y funcionará en base a los Manuales de Operación que para el efecto se expidan y demás leyes y reglamentos en la materia.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA

ARTÍCULO 26.- El Sistema Municipal de Planeación Participativa, se compone de los siguientes planes y programas:

- I. Plan de Desarrollo Municipal;

- II. Programa Municipal de Desarrollo Urbano;
- III. Programas Regionales;
- IV. Programas de Ordenación de las Zonas Conurbadas;
- V. Programas de Desarrollo de los Centros de Población;
- VI. Programas Parciales de Desarrollo Urbano;
- VII. Programas Sectoriales de Desarrollo Urbano;
- VIII. Programas para el Desarrollo Económico, Social y Cultural del Municipio;
- IX. Programas de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio;
- X. Programas de Planeación Participativa Ciudadana; y,
- XI. Así como, todos aquellos programas sectoriales, específicos o especiales que se deriven del Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 27.- El Sistema de Planeación Participativa, tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar, actualizar y administrar el Plan y los Programas del Sistema Municipal de Planeación Participativa;
- II. Asesorar y auxiliar al Ayuntamiento en el proceso de toma de decisiones a través de la planeación integral a mediano y largo plazo;
- III. Empezar estudios de carácter multidisciplinario y prospectivo en materias relacionadas con el desarrollo municipal;
- IV. Elaborar proyectos acordes con el plan y los programas de Sistema Municipal de Planeación Participativa;
- V. Realizar acciones de concertación institucional para que la planeación municipal se realice en el marco de los lineamientos establecidos en el sistema Nacional y Estatal de Planeación Democrática;
- VI. Concertar las actividades del Sistema Municipal de Planeación Participativa con aquellas que se realicen en el ámbito federal y estatal;
- VII. Convocar y coordinar la participación de los ciudadanos en los procesos de planeación urbana, social y ambiental; y,
- VIII. Coadyuvar en la organización y articulación de las diversas dependencias y entidades municipales a través del seguimiento del trabajo de los Gabinetes Temáticos.

CAPÍTULO III

DE LA CONCERTACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 28.- El Sistema Municipal de Planeación Participativa

tiene como propósito que la sociedad organizada participe directamente en el diseño, elaboración, instrumentación, seguimiento y evaluación de los planes y programas y sus actualizaciones a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 29.- El Sistema Municipal de Planeación Participativa se articula al Sistema de Participación Ciudadana, con el objeto de promover la participación activa, voluntaria, organizada y responsable de la ciudadanía, en términos de lo estipulado por el Reglamento del Sistema de Participación Ciudadana del Municipio de San Lucas.

ARTÍCULO 30.- Para llevar a cabo la realización de los planes y programas establecidos en el presente Reglamento, el Instituto fungirá como Secretariado Técnico en los consejos del Sistema de Participación Ciudadana del Municipio de San Lucas:

CAPÍTULO IV

DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL

ARTÍCULO 31.- El Instituto, a través de la Dirección de Planeación y Concertación se encarga de la creación, evaluación y actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del municipio; evaluará el impacto ambiental y la actuación humana para los fines de la planeación, realizando diagnósticos de la problemática ambiental, social y económica municipal y propondrá las estrategias y los mecanismos con los que atenderá el impacto del desarrollo urbano.

ARTÍCULO 32.- El Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial para el Municipio de San Lucas y los Planes y Programas que de él se deriven, se expedirán de conformidad con la Ley de Planeación del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 33.- El Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial para el Municipio de San Lucas, deberá contener en su caso:

- I. La división del territorio en zonas y destino de cada una de ellas, según las necesidades de los planes y programas;
- II. El inventario de los recursos naturales existentes en el territorio;
- III. Las características de los servicios públicos y de las comunicaciones; así como las indicaciones de los servicios que se hayan de conservar, modificar o crear;
- IV. La delimitación del perímetro urbano y normas a seguir sobre construcciones en el suelo rústico; y,
- V. La memoria que contenga las circunstancias generales y particulares de la localidad.

ARTÍCULO 34.- El Instituto en coordinación con las dependencias y entidades municipales involucradas en la materia, llevarán a cabo todas las acciones para proponer la actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial para el Municipio de San Lucas y los Planes y Programas que de él se deriven, en el que se fijarán las zonas, el uso o destino del suelo, las reservas y las previsiones para la integración de los sistemas de infraestructura

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

vial y equipamiento urbano.

ARTÍCULO 35.- El Instituto elaborará la cartografía o geoproceso del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial para el Municipio de San Lucas y los Planes y Programas que de él se deriven, la que señalará los diferentes usos del suelo.

CAPÍTULO V

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROGRAMACIÓN

ARTÍCULO 36.- El Sistema de Programación, tendrá entre otras las siguientes funciones:

- I. Definir y comunicar las estrategias del programa anual de obra pública, equipamiento y/o programas sociales de acuerdo a las prioridades identificadas conforme a los objetivos, metas y políticas del Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Efectuar la revisión, análisis, registro y priorización de los proyectos propuestos en el Programa Anual de Inversión Municipal conforme a los objetivos, metas y políticas del Plan de Desarrollo Municipal;
- III. Formular y Publicar el Programa Anual de Inversión Municipal a partir del Programa Operativo Anual compuesto por las propuestas emitidas por las dependencias y entidades, para cumplir con los objetivos, metas y políticas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y los programas derivados del mismo. Para tales efectos, el Instituto se coordinará con las dependencias y entidades competentes en los términos de la normatividad municipal de San Lucas; y,
- IV. Emitir el dictamen de procedencia o de observaciones a los expedientes técnicos de integración de las obras, acciones y programas de las dependencias y entidades; a efecto de que se autoricen los recursos con los que se ejecutará el Programa Anual de Inversión Municipal. Para tales efectos, el Instituto se coordinará con las dependencias o entidades competentes de San Lucas.

ARTÍCULO 37.- El Instituto integrará el Programa Anual de Inversión Municipal, a fin de establecer la planeación anual de las acciones, actividades, obras y programas, acordes a los objetivos y políticas del Plan de Desarrollo Municipal. Para tales efectos, el Instituto se coordinará con las dependencias o entidades competentes. Para efectos de lo anterior, las dependencias o entidades deberán realizar, previamente, un diagnóstico de las necesidades que deban ser atendidas, dentro de su competencia, incluyendo las peticiones ciudadanas que procedan.

ARTÍCULO 38.- Las dependencias o entidades competentes integrarán y formularán sus Programas Operativos Anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica, social y ambiental, entre otros, así como sus respectivos presupuestos, conforme a lo señalado en la normatividad aplicable de acuerdo al origen de los recursos, de los cuales se generará el Programa Operativo Anual de la Administración Pública Municipal y el Programa Anual de Inversión Municipal.

ARTÍCULO 39.- Las dependencias o entidades municipales

ejecutoras de obras, programas y acciones, del Programa Anual de Inversión respectivo, deberán elaborar los expedientes técnicos de integración y remitirlos al Instituto, para su análisis y observaciones. El Instituto llevará a cabo la evaluación de las acciones, actividades y obras que integren el Programa Operativo Anual, apoyándose de las dependencias para su elaboración.

CAPÍTULO VI

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y ESTADÍSTICA

ARTÍCULO 40.- El Sistema Municipal de Información Geográfica y Estadística es coordinado y operado por el Instituto.

ARTÍCULO 41.- El Programa Municipal de Desarrollo de Información Geográfica y Estadística, son los instrumentos de ordenación y regulación necesarios para la debida integración del Sistema de Información Municipal, la elaboración de dicho programa serán responsabilidad del Instituto.

ARTÍCULO 42.- El Sistema Municipal de Información Geográfica y Estadística, tendrá otras las siguientes funciones:

- I. Realizar el acopio, integración y sistematización de la información que suministren los organismos y dependencias del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno, así como los Poderes Legislativo y Judicial de competencia Federal y Estatal;
- II. Generar información que dé mayor certidumbre a la toma de decisiones, enmarcadas en el proceso de planeación;
- III. Generar la información geoestadística que se requiere en el proceso de planeación; y,
- IV. Proporcionar la información geográfica y estadística del municipio a las dependencias gubernamentales, organizaciones y a la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 43.- Las dependencias y entidades de competencia municipal, deberán disponer de un sistema de registros administrativos con información estadística y geográfica, los cuales conformarán el Sistema Municipal de Información Geográfica y Estadística; con la finalidad de generar estadísticas respecto de hechos económicos, demográficos y sociales, de fenómenos físicos y ambientales de interés municipal, así como la realización de estudios e investigaciones en materia estadística, la circulación y el acceso del público a la información generada.

CAPÍTULO VII

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE GESTIÓN BASADA EN RESULTADOS

ARTÍCULO 44.- El Sistema de Gestión Basada en Resultados es coordinado por el Instituto, el cual, tendrá por objeto definir, consensar y dar seguimiento a:

- I. Los objetivos estratégicos;
- II. Los indicadores de alto impacto;

- III. Las metas cuantificables;
- IV. Los medios de verificación; y,
- V. Evaluación del desempeño.

ARTÍCULO 45.- Los objetivos estratégicos son aquellos que tienen como propósito central generar efectos de alto impacto en las áreas prioritarias que defina la Administración Municipal.

ARTÍCULO 46.- Los indicadores de alto impacto son los instrumentos de medición que se aplican para conocer el estatus de los diferentes objetivos estratégicos de la administración.

ARTÍCULO 47.- Las metas cuantificables son aquellas que fijan los alcances de los objetivos específicos contenidos en cada uno de los programas del Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 48.- Los Medios de Verificación son los instrumentos que contienen las evidencias del estatus en el que se encuentran las metas cuantificables.

ARTÍCULO 49.- La Evaluación del Desempeño de las Dependencias está integrada por el conjunto de información sobre el estatus de los objetivos estratégicos y las metas cuantificables. La evaluación del desempeño, que permite constatar los resultados

de la gestión, constituye la base de la planeación, la programación y la presupuestación de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 50.- El Sistema Municipal de Gestión Basada en Resultados tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Integrar el Programa de Evaluación de los objetivos, metas y políticas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y los programas derivados del mismo. Para tales efectos, el Instituto se coordinará con las dependencias o entidades competentes en los términos de la normatividad municipal de San Lucas; y,
- II. Integrar los Informes de Evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y los programas derivados del mismo. Para tales efectos, el Instituto se coordinará con las dependencias o entidades competentes en los términos de la normatividad municipal de San Lucas.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de San Lucas, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán. San Lucas, Michoacán de Ocampo, a los 08 ocho días del mes de Junio de 2017 dos mil diecisiete. (Firmado).

COPIA SIN VALOR LEGAL

